

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ETEL YANETH ALVAREZ BELLO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO en contra de TANIA MILENA MUENTES PEREZ, HUGO MUENTES RODRIGUEZ, DIEGO MUENTES RODRIGUEZ, JUAN DAVID MUENTES CARRASCAL y DAYANA INES MUENTES CARRASCAL en su calidad de hijos del causante RAUL EDUARDO MUENTES OVIEDO, no obstante, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que no fue aportado escrito de poder, en el cual se debía señalar concretamente contra quién se dirigía este asunto y ser otorgado con presentación personal y/o mediante mensaje de datos, de acuerdo a como se encuentra establecido en el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, así mismo deberá indicar la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del mismo Decreto. De la misma manera se indicó que no existía claridad, por cuanto en el libelo introductorio se hace mención erróneamente que la demandante actúa como compañera permanente y socia patrimonial del causante como demandado, además se hace alusión a que se demanda la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, tal como se anotó en el acápite de declaración, sin antes implorar que se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial. Por otro lado, con relación a los demandados DIEGO MUENTES RODRIGUEZ y HUGO MUENTES RODRIGUEZ, no se logra demostrar el parentesco con el causante, puesto que los Registros Civiles de Nacimiento no están firmados por el señor RAUL EDUARDO MUENTES RODRIGUEZ. Finalmente en el acápite de notificaciones en cuanto a los demandados JUAN DAVID MUENTES CARRASCAL y DAYANA MUENTES CARRASCAL, muy a pesar de que se manifiesta desconocer sus correos electrónicos no se indica otro canal digital donde puedan ser notificados, para lo cual deberán señalar la forma cómo los obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes, según lo expresa el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; mientras tanto en cuanto a los demandados TANIA MILENA MUENTES PEREZ, HUGO MUENTES RODRIGUEZ y DIEGO MUENTES RODRIGUEZ no se señalan sus direcciones físicas de notificación.

Por ello mediante auto de fecha 25 de Octubre de 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término el apoderado judicial de la parte actora, tal como lo indica el informe secretarial que antecede, guardó silencio, es decir, no enmendó lo yerros enrostrados por el despacho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, seguida por la señora ETEL YANETH ALVAREZ BELLO, en contra de TANIA MILENA MUENTES PEREZ, HUGO MUENTES RODRIGUEZ, DIEGO MUENTES RODRIGUEZ, JUAN DAVID MUENTES CARRASCAL y DAYANA INES

MUENTES CARRASCAL en su calidad de hijos del causante RAUL EDUARDO MUENTES OVIEDO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2021-00347-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41c69fb2f5e335bf703c23cdf3cbd12a4898f7f9bf435106e3509647130e6bb

Documento generado en 12/11/2021 02:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>